



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



No. 365/2010 ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA ASESORÍA Y
CONSULTORÍA LEGAL
INTEGRAL ACOLEGI C.LTDA.-----
CUANTIA: USD\$400,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veinticinco de Noviembre del año dos mil diez, ante mí **Doctor HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura por una parte, el señor **JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO**, quien declara ser soltero, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; el señor **JOSÉ MIGUEL GARCÍA AUZ**, quien declara ser soltero, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, el señor **GUSTAVO ALFREDO GUERRA AGUAYO**, quien declara ser soltero, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, y, el señor **CHRISTIAN FABIÁN ESPINOSA VELARDE**, quien declara ser casado, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado





de esta Escritura Pública de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** En el registro

de escrituras públicas a su cargo, autorice una por la cual conste la contratación y constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada y las demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor del siguiente Contrato Social: **CAPÍTULO**

PRIMERO: SOCIOS FUNDADORES, DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO Y NACIONALIDAD, OBJETO SOCIAL, PLAZO:

ARTÍCULO PRIMERO.- FUNDADORES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de contratar y constituir, por sus propios derechos, la compañía ASESORÍA Y CONSULTORÍA LEGAL INTEGRAL ACOLEGI C.LTDA. como en efecto la contratan y la constituyen por virtud de este instrumento, las siguientes personas:

a) El señor Jorge Abelardo Albornoz Rosado, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Guayaquil, b) El señor Jose Miguel Garcia Auz, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Guayaquil, c) El señor Gustavo Alfredo Guerra Aguayo, de esta civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Guayaquil; y, d) El señor Christian Fabián Espinosa Velarde, de estado civil casado, de nacionalidad



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

ecuatoriana, domiciliado en Guayaquil. **ARTÍCULO**

SEGUNDO.- DENOMINACIÓN.- La compañía que se contrata y constituye por virtud de este instrumento se denominará ASESORÍA Y CONSULTORÍA LEGAL INTEGRAL ACOLEGI C.LTDA.. **ARTÍCULO**

TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía que se contrata y constituye por virtud de este instrumento tendrá por objeto dedicarse: 1) Prestación de servicios

de asesoría legal en aéreas tributaria, penal, civil, mercantil, laboral, bancaria, societaria, marítima, fiscal, aduanera, tránsito, migratoria, violencia intrafamiliar, propiedad intelectual, ambiental, informática, arbitraje, mediación y las demás ramas del derecho. Además, sin ser taxativo sino ejemplificativo, patrocinará litigios en las áreas del derecho anteriormente mencionadas. 2) Se dedicará también al auspicio de causas por reclamos administrativos de pagos indebidos. 3) Asesorará e iniciará trámites de constitución de compañías, aumentos y/o disminución de capital, reformas de estatutos, transformaciones, escisiones, fusiones de personas jurídicas. 4) Brindará asesoramiento en la organización de documentos que sirvan de requisitos para la calificación de proveedores de bienes y servicios, y contratistas de ejecución de obras de todo tipo, en instituciones tanto del sector público como del privado. 5) Elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, y administrativos. 6)





Representación de firmas comerciales y de personas naturales o jurídicas. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá suscribir todo acto y contrato permitido por la Ley, acorde con la actividad que desarrolle. Además podrá formar parte de una sociedad, consorcio o alianza estratégica, adquirir o sea sí acciones y participaciones de compañías nacionales y extranjeras, fusionarse con ellas o absorberlas. La compañía no podrá dedicarse a ninguna actividad correspondiente a las compañías controladas por la Superintendencia de Bancos. La compañía podrá también adquirir derechos reales y personales, contraer obligaciones principales, solidarias y subsidiarias de dar, hacer y no hacer, y ejecutar y celebrar los actos y contratos que las leyes le permitan, siempre que estén relacionadas con su giro, incluyendo la participación ocasional en constituciones de compañías de comercio. **ARTÍCULO CUARTO- PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de duración del presente contrato de compañía será de cincuenta años, contados a partir del otorgamiento de la escritura de constitución. Este plazo podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Socios, tomada con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los socios concurrentes a la sesión. **ARTÍCULO QUINTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La sociedad que se constituye por virtud de esta escritura tendrá su



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



domicilio principal en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá abrir sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL: ARTÍCULO

SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital de compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del uno al cuatrocientos, inclusive. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-**

SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los intervinientes, en calidad de socios fundadores, declaran que el capital social de la Compañía de Responsabilidad Limitada que contratan y constituyen por virtud de la presente escritura, ha sido totalmente suscrito y pagado íntegramente en numerario, en la forma que se detalla a continuación:

a) El señor JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO, ha suscrito cien (100) participaciones de un valor nominal de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una y, para pagar ha entregado, en numerario, la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América (U.S.\$100,00); b) El señor JOSE MIGUEL GARCIA AUZ, ha suscrito cien (100) participaciones de un valor nominal de UN DÓLAR de





los Estados Unidos de América cada una y, para pagar ha entregado, en numerario, la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América (U.S.\$100,00); c) El señor GUSTAVO ALFREDO GUERRA AGUAYO, ha suscrito cien (100) participaciones de un valor nominal de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una y, para pagar ha entregado, en numerario, la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América (U.S.\$100,00); d) El señor CHRISTIAN FABIÁN ESPINOSA VELARDE, ha suscrito cien (100) participaciones de un valor nominal de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una y, para pagar ha entregado, en numerario, la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América (U.S.\$100,00). Las aportaciones en dinero referidas en esta cláusula constan del certificado de depósito extendido por el Banco Bolivariano, que se acompaña para los efectos del caso. **ARTÍCULO OCTAVO.- CERTIFICADOS DE APORTACIONES.-** La Compañía entregará a los socios respectivos certificados de aportación en que constarán necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones de su propiedad. Tales certificados llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General de la Sociedad. **ARTÍCULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Previa resolución de la Junta General de Socios, el Capital de la Compañía



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

podrá ser aumentado, de conformidad con la ley. En todo aumento de capital se deberá respetar obligatoriamente, sin excepción alguna, el derecho preferente de los socios a suscribir las correspondientes nuevas participaciones en proporción a las que tuvieran, dentro del plazo de treinta días contados a partir de las tres publicaciones seguidas que al efecto se hicieren, en uno de los diarios de Mayor circulación en Guayaquil.

ARTÍCULO DÉCIMO.- CESIÓN DE LAS

PARTICIPACIONES.- Para que los socios cedan sus partes sociales será necesario el consentimiento unánime de todos ellos. La cesión se operará por escritura pública, de conformidad con la ley.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- ADMISIÓN DE NUEVOS

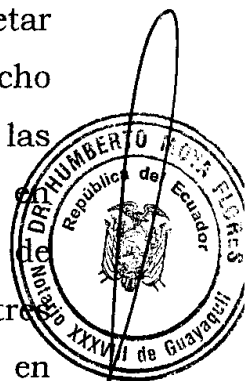
SOCIOS.- La Compañía podrá acordar la admisión de nuevos socios en Junta General con el voto unánime del capital social. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-**

OBLIGACIONES.- La responsabilidad de los socios se halla limitada de conformidad con la ley y percibirán los beneficios que correspondan a prorrata de sus participaciones. En general, sus derechos y obligaciones están regulados por lo dispuesto en la ley y en este Contrato Social. **CAPÍTULO TERCERO:**

DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN: ARTÍCULO DÉCIMO

TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA

COMPAÑÍA.- El gobierno de la Compañía estará a



cargo de la Junta General de Socios, la misma que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía estará a cargo del Gerente General, de acuerdo con las atribuciones consignadas en estos Estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-**

REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General, en todos sus negocios y operaciones, así como en todos sus asuntos judiciales y extrajudiciales, quien tendrá las atribuciones que le competen por las leyes y las que señalan estos Estatutos. El Presidente subrogará al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva, y la subrogación será hasta que la Junta General designe al nuevo funcionario.

CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-

La Junta General de Socios es el organismo máximo de la compañía. En consecuencia, las decisiones que ella tome de conformidad con la ley y este Contrato Social obligan a todos los socios, al Directorio, al Presidente, al Gerente General y a todos los funcionarios y empleados, hayan o no contribuido con su voto, o hayan o no concurrido a la sesión. La Junta General de Socios estará presidida por el Presidente de la compañía. El Gerente General actuará como secretario de la Junta. En caso de ausencia del Presidente y/o el Gerente General, o quienes lo subroguen, los concurrentes a la sesión designarán





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



un Presidente Ad- Hoc y un Secretario Ad - Hoc para el efecto. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CLASE Y**

REUNIONES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas

Generales son Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la Compañía.

Y primeras, por lo menos una vez al año, dentro de tres

meses posteriores a la finalización del ejercicio

económico; las otras en cualquier época del año en

que fueren convocadas por el Presidente o el Gerente

General. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LA**

CONVOCATORIA.- Toda convocatoria a Junta

General de Socios se hará mediante aviso suscrito por

el Presidente o el Gerente General en la forma que

determina la ley. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Las

Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y

se reunirán en el domicilio de la compañía. Las

primeras por lo menos una vez al año, para

considerar entre los puntos del orden del día los

asuntos especificados en las letras c) y d) del artículo

vigésimo quinto de estos Estatutos; las otras, en

cualquier época del año en que fueren convocadas

por el Presidente o el Gerente General. Tanto en la

Junta General Ordinaria como en la Extraordinaria

sólo se tratarán los asuntos para los que fue

convocada en forma específica. **ARTÍCULO DÉCIMO**

NOVENO.- No obstante lo dispuesto en los artículos

anteriores, la Junta General de Socios se entenderá

convocada y quedará válidamente constituida, en



cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los socios acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales de Socios celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los socios o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo sanción de nulidad de dichas actas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUORUM.-**

Para que la Junta General pueda reunirse en primera convocatoria, se necesitará de una concurrencia que represente, por lo menos, el cincuenta por ciento del social pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá elaborar el Secretario de la Junta y que deberá ser autorizada con su firma y con la del Presidente de la Junta. Si no hubiere este quórum, la Junta quedará expresamente convocada para una hora después de la señalada con el número de accionistas presentes, cualquiera sea el capital que representen, particular que se advertirá en la Convocatoria, cuyas resoluciones serán obligatorias para todos los socios. Para establecer el quórum antes dicho se tomará en cuenta la Lista de Socios Asistentes que deberá formular y firmar el Presidente y el Gerente General de la Compañía o quienes



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



hicieren sus veces en dichas sesiones. Las anteriores regulaciones acerca del quórum para las Juntas Generales de Socios se entienden sin perjuicio de los casos en que, por disposiciones especiales de la ley o de estos Estatutos, requiera de una mayor asistencia de socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto en las sesiones de Junta General. Las resoluciones de la Junta General se adoptarán con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; y, en casos especiales, con el respectivo quórum de decisión estipulado en este Contrato Social o determinado en la ley. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** No obstante lo dispuesto en el artículo precedente, se requerirá la concurrencia de los socios que representen, por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital social pagado, en primera convocatoria, y la tercera parte de ese capital en segunda convocatoria, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda resolver el aumento, disminución o modificación del capital, la prórroga o disminución del plazo, la disolución anticipada, el cambio de denominación, la fusión, escisión o consolidación de la compañía con otras sociedades y, en general, cualquier reforma al Contrato Social. Si luego de la segunda convocatoria





mencionada no hubiere el quórum requerido para resolver sobre cualquiera de los puntos que anteceden, se podrá efectuar una tercera convocatoria, de conformidad con lo que dispone la ley, en cuyo caso la Junta se constituirá sea cual fuere el número de socios que asistan para resolver cualquiera de los referidos puntos. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO TERCERO.- No obstante la regla general establecida en el artículo vigésimo primero de estos Estatutos, para resolver sobre cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo anterior se necesitará del voto favorable de, por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la respectiva sesión. Igual votación se requerirá para resolver la reactivación de la compañía, cualquiera que hubiese sido la causa de su disolución. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE**

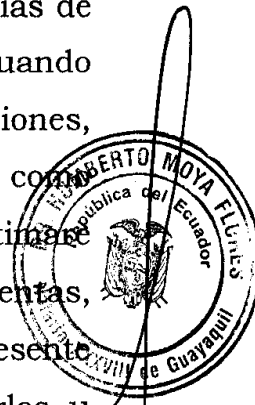
LA REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. Tiene que ser dirigido al Gerente General de la Compañía o quien hiciera sus veces. Pero el Presidente y el Gerente General no podrán tener esta representación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General, a más de las determinadas por la ley,



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

las siguientes: a) Nombrar al Presidente y Gerente General así como aceptar las excusas o renunciaciones de los mencionados funcionarios y removerlos cuando estime conveniente; b) Fijar las remuneraciones, honorarios y viáticos de dichos funcionarios, así como asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; c) Conocer los balances, cuentas, inventarios, informes y más cuentas que presente anualmente el Gerente General, para aprobarlos u ordenar su rectificación; d) Disponer sobre la distribución de las utilidades, en caso de haberlas; e) Resolver el aumento o disminución del capital social; f) Resolver el establecimiento de sucursales y agencias; g) Disponer la prórroga o restricción del plazo de la compañía o su disolución anticipada; h) Autorizar al Presidente y al Gerente General para que conjuntamente establezcan gravámenes sobre los bienes muebles, inmuebles y sobre las acciones o participaciones que la Compañía tuviere en otras Sociedades; i) Autorizar al Presidente y al Gerente General para que conjuntamente enajenen los bienes inmuebles de propiedad de la Sociedad; o, enajenen las acciones o participaciones que la compañía sea propietaria en otras Sociedades anónimas o limitadas; j) Autorizar al Presidente y al Gerente General para que conjuntamente enajenen los bienes muebles de propiedad de la Sociedad cuyo valor exceda de diez mil dólares de los Estados Unidos de





América; k) Reformar los presentes Estatutos e interpretarlos en caso de duda, oscuridad de su texto o falta de disposición; l) Autorizar el otorgamiento de fianzas y avales; m) Nombrar, y remover a los miembros del Consejo de Vigilancia; n) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de la compañía; o) Autorizar al Presidente y al Gerente General para que conjuntamente adquieran bienes muebles o inmuebles a nombre de la Sociedad cuyo valor exceda de diez mil dólares de los Estados Unidos de América; p) Autorizar al Presidente y al Gerente General para que conjuntamente suscriban acciones o participaciones a nombre de la compañía en otras Sociedades anónimas o limitadas; q) Resolver sobre el otorgamiento de Poderes Especiales y Generales; y, r) Ejercer las demás atribuciones establecidas en la ley y en los Estatutos Sociales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales serán asentados en el Libro destinado para el efecto y autorizadas por el Presidente y el Secretario de la Junta. Las actas podrán aprobarse en la misma sesión. **CAPITULO QUINTO: DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.-** **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.-** El Consejo de Vigilancia es el máximo organismo de Supervisión de la compañía, sus miembros serán



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

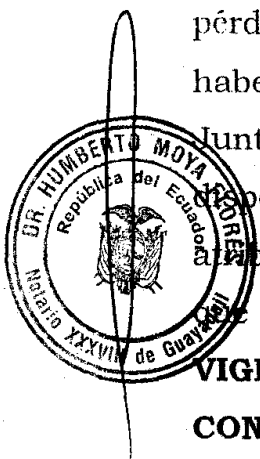


nombrados por la Junta General de Socios y estará conformado por tres Vocales Principales. Cada uno tendrá un suplente, quienes actuarán en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de alguno de los principales. El Gerente General no podrá tener la calidad de Vocal del Consejo de Vigilancia de la Compañía, pero actuará de secretario de dicho organismo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE

VIGILANCIA.- El Consejo de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones: a) Establecer las políticas y directrices administrativas de la compañía, y expedir los reglamentos internos e instructivos que considere necesarios para el mejor funcionamiento de la sociedad; b) Actuar como organismo de supervisión para cuyo efecto podrá solicitar en cualquier momento los informes que considere pertinentes a los funcionarios de la Compañía; c) Conocer y resolver todo los temas relacionados con la administración de la compañía que le fueren sometido a su conocimiento por algún miembro del Directorio; o por el Presidente o el Gerente General ; d) Aprobar los presupuestos de operación y de inversión de la compañía para cada ejercicio económico, que presente el Gerente General; e) Presentar a conocimiento y resolución de la Junta General Ordinaria de Socios la memoria anual que sobre las actividades de la compañía les hubiere sometido el





Gerente General, así como el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias y otras conexas, luego de haberlas conocido; ; f) Cumplir las resoluciones de la Junta General y cuidar que se cumplan las disposiciones del Estatuto Social; y, g) las demás atribuciones que le delegue la Junta General, y las que se contengan en este Estatuto.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LOS VOCALES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.-

Los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de Vigilancia, socios o no de la Compañía, durarán un año en funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En caso de excusa, ausencia o incapacidad temporal o definitiva de los Vocales Principales, corresponde a los Vocales Suplentes subrogarlos con las mismas facultades que los Estatutos Sociales establecen para aquellos. En ausencia definitiva de un Vocal Principal, corresponde a la Junta General designar al Vocal Suplente que deberá ser principalizado de manera definitiva.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.-

El Consejo de Vigilancia se reunirá, en cualquier lugar del territorio ecuatoriano, de manera ordinaria por lo menos una vez cada dos meses y, extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente, por sí o a petición de por lo menos dos Directores Principales. El Primer Vocal Principal del Consejo de Vigilancia será quien presida sus



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

sesiones, y corresponde al Gerente General actuar de Secretario en dichas sesiones, quien no tendrá derecho a voto en las resoluciones que se adopten. En caso de falta de cualquiera de ellos, presidirá las sesiones o actuará de secretario de la sesión respectivamente, la persona que los asistencias designen las actas de las sesiones del Consejo de Vigilancia podrán ser aprobadas en la misma sesión o dentro de ocho días hábiles posteriores a la fecha en que se realizó y se llevarán en un libro especial de hojas mecanografiadas que estarán suscritas por el Presidente y por el Secretario que actuaron en la respectiva sesión.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

PRIMERO: DE LAS CONVOCATORIAS AL CONSEJO DE VIGILANCIA.-

Las convocatorias para las reuniones del Consejo de Vigilancia se harán por cualquier medio escrito, y con tres días de anticipación por lo menos. Para su instalación en primera convocatoria se requerirá de la mitad más uno de sus miembros; y, en caso de ausencia o excusa de un Vocal Principal será reemplazado por un Vocal Suplente, en el orden de sus nombramientos. En segunda convocatoria el Consejo de Vigilancia sesionará con el número de Vocales presentes. No obstante lo anterior, no se requerirá de convocatoria previa para sesionar, y el Consejo de Vigilancia quedará válidamente constituido en cualquier tiempo y lugar, cuando se encuentren



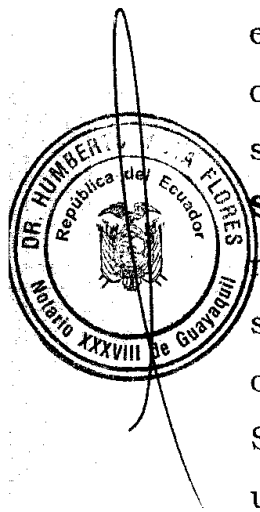
presentes la totalidad de los Vocales Principales, y estén de acuerdo por unanimidad en sesionar. En este caso todos los Vocales deberán suscribir la correspondiente acta de Consejo de Vigilancia bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

SEGUNDO: DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones y acuerdos del Consejo de Vigilancia serán tomadas por mayoría del quórum presente, y constarán en actas suscritas por el Presidente y el Secretario de la Sesión. Cada vocal tendrá derecho a un voto. En caso de empate en la votación, el voto que hubiera efectuado el Presidente de la sesión será el dirimente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-**

Los reglamentos e instructivos que de conformidad con sus atribuciones expida el Consejo de Vigilancia, serán comunicados a los funcionarios de la compañía quienes, bajo su responsabilidad, los harán conocer a los demás personas que laboren o presten servicios en la Sociedad, dentro del término de los tres días siguientes a la fecha en que le hubiesen sido comunicados. Todo reglamento y todo instructivo expedido por el Consejo de Vigilancia, será firmado por el Presidente de la Compañía. **CAPÍTULO**

SEXTO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO

TRIGÉSIMO CUARTO.- El Presidente y el Gerente General, socios o no, serán elegidos por la Junta General por un periodo de cinco años, pudiendo ser





reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la

Compañía, designado por la Junta General de Socios

es miembro nato del Consejo de Vigilancia en calidad

de Primer Vocal Principal y lo presidirá cuando esté

integrado. El Presidente tendrá los siguientes deberes

y atribuciones: a) Convocar a las Juntas Generales; b)

Presidir las sesiones de Junta General; c) Suscribir

las actas de las sesiones de Junta General

conjuntamente con el Secretario de dichas sesiones;

d) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta

General de Socios; e) Suscribir los títulos de

participaciones y, cuando corresponda, los

certificados provisionales; y, f) Los demás que le

confiere la ley y los Estatutos. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO SEXTO.- El Gerente General designado

por la Junta General de Socios ejercerá la

representación legal, judicial y extrajudicial de la

compañía, en los términos señalados en el presente

Estatuto, con los siguientes deberes y atribuciones: a)

Convocar a las Juntas Generales; b) Suscribir los

certificados de aportaciones en el que se contengan

las participaciones en las que se divide el capital

social de la compañía y, cuando corresponda, los

certificados provisionales de aportación; c) Presentar

anualmente el balance y la cuenta de pérdidas y

ganancias, así como la propuesta de distribución de

beneficios sociales; d) Nombrar, remover y fijar los





sueldos y salarios de los empleados de la compañía, así como aceptar las renunciaciones que éstos presentaren; e) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad; f) Actuar como Secretario en las sesiones de las Juntas Generales y llevar el Libro de Actas correspondiente; g) Autorizar, con su sola firma, en el Libro de Participaciones y Socios, las inscripciones de los certificados de aportación, de sus sucesivas transferencias o transmisiones y las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre aquellas; h) Adquirir y Enajenar los bienes inmuebles de la compañía, con la correspondiente aprobación de la junta general; y, j) Cumplir los deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan por la ley y estos Estatutos Sociales.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Presidente o el Gerente General no podrán otorgar fianzas o avales a nombre de la compañía, salvo los casos en que la Junta General de Socios los haya autorizado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- El Presidente subrogará al Gerente General, en caso de ausencia o falta temporal o definitiva de este funcionario, por lo que será el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en dicho evento. En caso de ausencia definitiva la subrogación se hará hasta que la Junta General nombre al nuevo funcionario. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO NOVENO.- Aun cuando termine el período para el que fueren elegidos los funcionarios



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



de la compañía, ellos continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas hasta que la Junta General nombre a los nuevos funcionarios que deberán reemplazarlos. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.-** Ni el

Presidente ni el Gerente General de la compañía tendrán relación de dependencia con la sociedad.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO

PRIMERO.- Son causas de disolución de la compañía las establecidas en las disposiciones legales respectivas y para su liquidación, se estará a lo dispuesto en aquellas. En caso de disolución de la compañía sea por voluntad de los socios o por cualquier otra causa contemplada en la Ley de Compañías, actuará como liquidador el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces sin perjuicio de que la Junta General nombre a otra persona para el efecto. Las utilidades, las pérdidas, y las reservas de libre disposición se distribuirán a prorrata de cada acción, en proporción a su valor pagado. La misma Junta fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le concederán al liquidador y el honorario que percibirá dicho funcionario.

CAPÍTULO OCTAVO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTÍCULO

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- La reserva legal se formará por lo menos con el porcentaje establecido en la Ley, de las utilidades líquidas que arroje cada

ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- No se repartirán dividendos sino por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: En todo lo que no se encuentre pactado en el presente Estatuto Social, la sociedad se sujetará a lo previsto en la Leyes de la República.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: En caso de duda sobre algún punto de los presentes Estatutos, de oscuridad de su texto o de falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General.

HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA.

Anteponga y agregue usted, señor Notario, todo lo demás que sea de estilo para la completa validez de la escritura pública y su contenido, dejando constancia los otorgantes que autorizan al Abogado Jorge Abelardo Albornoz Rosado para obtener su aprobación e inscripción en el Registro Mercantil de Guayaquil. Cualquiera de los otorgantes queda autorizado para convocar la primera Junta General de Socios.

Abogado Jorge Abelardo Albornoz Rosado.- Registro Número Mil trescientos cuarenta y uno.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7328637

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: ESPINOSA VELARDE CHRISTIAN FABIAN

FECHA DE RESERVACIÓN: 22/10/2010 16:59:07

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

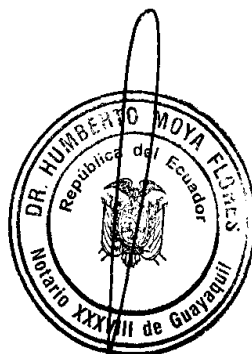
ASESORIA Y CONSULTORIA LEGAL INTEGRAL ACOLEGI C. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 22/12/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





Banco Bolivariano C.A.

RUC: 0990379017901

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC012822

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación: **ASESORIA Y CONSULTORIA LEGAL INTEGRAL ACOLEGI C. LTDA. XXXXXX**

La cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ALBORNOZ ROSADO JORGE ABELARDO	\$100.00
ESPINOSA VELARDE CHRISTIAN FABIAN	\$100.00
GARCIA AUZ JOSE MIGUEL	\$100.00
QUERRA AGUAYO GUSTAVO ALFREDO	\$100.00
TOTAL	\$400.00

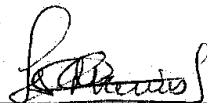
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados y el nombramiento del representante legal.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 17 DE NOVIEMBRE DE 2010


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

IDENTIFICACIÓN:
SECUNDARIA:

PROFESIÓN:
ESTUDIANTE

911110231

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ESPINOSA MIRANDA CARLOS ALBERTO

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VELARDE UGARTE ALMA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2007-09-12

FECHA DE EXPIRACIÓN
2019-09-12

CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR:
SUSANA

FIRMA DEL SECRETARIO

JDECU0918039710<<<<<<<<<<<<<
S10Z09M19091ZEUC<<<<<<<<<<<<<
SPIROSA<VELARDE<<<<<<<<<<<<<FA



 REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2000



115-0015 **0918039710**
NÚMERO CÉDULA

ESPINOSA VELARDE CRISTIAN FABIAN

CONTADOR
FISCALIA
SECRETARIA GENERAL
PROCURADORA

RECORRIDO
CANTON
ZONA


FABIAN ESPINOSA VELARDE



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

028-0015
NUMERO

0916169772
CEDULA

ALBORNOZ ROSADO JORGE ABELARDO

QUAYAS
PROVINCIA
TARQUI
PARROQUIA

SUQUIASUL
CANTON
TARQUI
ZONA

FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA



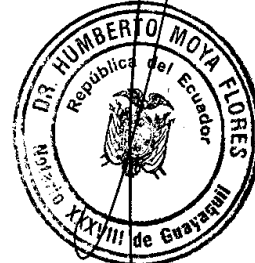
Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de actos, conmigo el Notario. Doy fe.-

JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO

Ced. U. No. 09186977-2

Cert. Vot. 028-0015



JOSÉ MIGUEL GARCÍA AUZ

Ced. U. No. 092204694-1

Cert. Vot. 094-026

GUSTAVO ALFREDO GUERRA AGUAYO

Ced. U. No. 091548958-0

Cert. Vot. 122-0293





Christian Fabián Espinosa Velarde
CHRISTIAN FABIÁN ESPINOSA VELARDE

Ced. U. No. 091803941-0

Cert. Vot. 115 - 0015

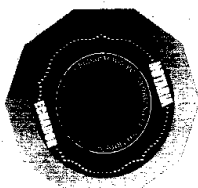
EL NOTARIO

DR. HUMBERTO MOYA FLORES

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO EN **FE**
DE ELLO CONFIERO ESTE **QUINTO**
TESTIMONIO EN **DIECISEIS** FOJAS UTILES
QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL 02 DE DICIEMBRE DEL 2010

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **SC.IJ.DJC.G.11.0009040** DEL SUBDIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE FECHA **24 DE DICIEMBRE DEL 2010**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ASESORIA Y CONSULTORIA LEGAL INTEGRAL ACOLEGI C.LTDA.**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **25 DE NOVIEMBRE DEL 2.010**.

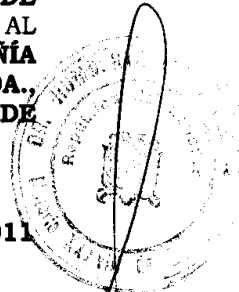
GUAYAQUIL, JUNIO 28 DEL 2.011

EL NOTARIO

DR. HUMBERTO MOYA FLORES



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO





NUMERO DE REPERTORIO: 45.207

FECHA DE REPERTORIO: 22/jul/2011

HORA DE REPERTORIO: 10:56

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha veintidós de Julio del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-10-0009040, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 24 de diciembre del 2010, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **ASESORIA Y CONSULTORIA LEGAL INTEGRAL ACOLEGI C. LTDA.**, de fojas 66.125 a 66.157, Registro Mercantil número 13.181.- 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 262 un extracto de la presente escritura pública.-

ORDEN: 45207



REVISADO POR:



AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0025001

Guayaquil, 24 OCT 2012

Señores
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **ASESORIA Y CONSULTORIA LEGAL INTEGRAL ACOLEGI C. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
